

# **REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

## **TÍTULO PRIMERO DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL**

### **CAPÍTULO PRIMERO *De la Definición y Objetivo***

**ARTÍCULO 1.-** El objetivo del presente Reglamento es regular la movilidad académica de los estudiantes de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y de los estudiantes provenientes de otras Instituciones de Educación Superior, tanto nacionales, como extranjeras.

**ARTÍCULO 2.-** Se entiende por movilidad estudiantil, como la estancia académica que realizan los alumnos entre la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), e instituciones de educación superior, tanto nacionales como extranjeras. Los estudiantes podrán ser de licenciatura o posgrado. Esta movilidad se regula con base en el artículo 4° y 62 del Estatuto Orgánico, en los acuerdos de Consejo Directivo, en los convenios y acuerdos que al respecto se tengan con otras universidades y organismos, como la Secretaría de Educación Pública (SEP), Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) u otros, y en las normas que se establecen en este Reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** La movilidad académica estudiantil podrá ser de dos tipos:

1. Estudiantes de la UASLP que realicen estancias como parte de su programa curricular, en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.
2. Estudiantes que reciba la UASLP de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para realizar estancias dentro de las entidades académicas de la Institución.

### **CAPÍTULO SEGUNDO *De la Organización de la Comisión de Movilidad Académica Estudiantil***

**ARTÍCULO 4.-** La Comisión de Movilidad Académica Estudiantil estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias:

- Secretaría General.
- Secretaría Académica.
- División de Servicios Escolares.
- Secretaría de Investigación y Posgrado (cuando se trate de programas de posgrado).
- Dirección de Cooperación Académica de la UASLP.

- Además formará parte de la Comisión un Director de escuela, facultad o unidad académica multidisciplinaria.

Cada uno de los titulares tendrá un suplente, el que podrá asistir en ausencia del titular.

**ARTÍCULO 5.-** En el proceso de movilidad académica estudiantil intervendrán, según sea el ámbito de su competencia:

1. La Comisión de Movilidad Académica Estudiantil.
2. La Secretaría Académica.
3. La División de Servicios Escolares.
4. La Secretaría de Investigación y Posgrado.
5. El Departamento Jurídico.
6. Las Direcciones de las entidades académicas.
7. Los Responsables o Coordinadores de Movilidad Estudiantil de las entidades académicas.
8. Los Tutores asignados por las entidades académicas.
9. La Dirección de Cooperación Académica.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De las Atribuciones**

**ARTÍCULO 6.-** La Comisión de Movilidad Académica Estudiantil tiene las siguientes atribuciones:

1. Establecer criterios y procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del Programa de Movilidad Académica Estudiantil;
2. Emitir dictámenes y resoluciones de las acciones que les sean planteados sobre la movilidad académica estudiantil.
3. Gestionar y proponer estrategias de crecimiento y fortalecimiento de la movilidad académica estudiantil.
4. Delinear acciones tendientes a la obtención de fondos económicos extraordinarios para el apoyo del Programa de Movilidad Académica Estudiantil.
5. Sugerir al Rector las medidas disciplinarias correspondientes.

**ARTÍCULO 7.-** La Secretaría Académica ejercerá sus funciones a través de la Dirección de Cooperación Académica y además tendrá las siguientes:

1. Formar parte de la Comisión de Movilidad Académica Estudiantil.
2. Apoyar a las entidades académicas en el análisis de los candidatos y de los programas académicos correspondientes.
3. Colaborar en la formulación de convenios con instituciones de educación superior.

**ARTÍCULO 8.-** La División de Servicios Escolares tiene las siguientes atribuciones:

1. Corroborar las equivalencias o revalidaciones, conforme al artículo 62 del Estatuto Orgánico, acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario y las resoluciones de los H. Consejos Técnicos Consultivos, con base en los criterios y procedimientos del Programa de Movilidad Estudiantil para su certificación.
2. Elaborar las credenciales que acrediten la calidad de alumno para el estudiante visitante.
3. Otorgar el certificado correspondiente de los estudios realizados por los estudiantes visitantes durante su estancia académica en la UASLP.

**ARTÍCULO 9.-** La Secretaría de Investigación y Posgrado tiene las siguientes atribuciones:

1. Formar parte de la Comisión de Movilidad Académica Estudiantil, cuando existan casos a tratar de estudiantes de posgrado participando en la movilidad estudiantil.
2. Apoyar a las entidades académicas y a los Comités Académicos de Posgrado correspondientes, en el análisis de candidatos y equivalencias del programa de posgrado respectivo.

**ARTÍCULO 10.-** El Departamento Jurídico de la UASLP tiene las siguientes funciones:

1. Vigilar la correcta aplicación de la normativa universitaria y demás disposiciones legales dentro del Programa de Movilidad Estudiantil.
2. Integrar el expediente para tramitar ante el Instituto Nacional de Migración las solicitudes de internación de estudiantes extranjeros, que por su nacionalidad tenga que ser tramitada dicha solicitud por la UASLP, con cargo al presupuesto de la Dirección de Movilidad Académica Estudiantil.
3. Elaborar el manual de procedimientos y promover su difusión, para que los estudiantes extranjeros cumplan puntualmente en el tiempo señalado, con las disposiciones migratorias durante su estancia académica en México.
4. Analizar y sugerir en los convenios de colaboración solicitados por la Dirección de Cooperación Académica.

**ARTÍCULO 11.-** Las Direcciones de las Entidades Académicas, tienen las siguientes funciones:

1. Recibir y canalizar las convocatorias de movilidad académica estudiantil, proporcionadas por la Dirección de Cooperación Académica.
2. En todos los casos, comunicar a la Dirección de Cooperación Académica el seguimiento de los estudiantes visitantes, que participen en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil.
3. Proponer a la Dirección de Cooperación Académica nuevos convenios de colaboración para la movilidad académica.
4. Designar al responsable o coordinador del Programa de Movilidad Académica Estudiantil dentro de la Entidad.

5. Asignar un tutor, el cual será responsable del seguimiento y evaluación de la estancia del estudiante visitante. Para el caso de los estudiantes de la UASLP que cuenten con un tutor, éste deberá dar seguimiento y evaluación al alumno que participe en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil.
6. Emitir constancia de las calificaciones obtenidas por los estudiantes visitantes que participen en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil.
7. Comunicar a la Dirección de Cooperación Académica, cuando los estudiantes visitantes infrinjan la normativa de la institución, o injustificadamente no cumplan con las actividades escolares, para el efecto que proceda.

**ARTÍCULO 12.-** El responsable o Coordinador del Programa de Movilidad Académica Estudiantil en la entidad académica, tiene las siguientes atribuciones:

1. Difundir las convocatorias de movilidad académica estudiantil.
2. Proponer candidatos para la movilidad académica estudiantil.
3. Presentar a la Dirección de Cooperación Académica de la UASLP, el expediente de los aspirantes a participar en el Programa de Movilidad Estudiantil, con acuerdo del Director.
4. Solicitar al H. Consejo Técnico Consultivo de la Entidad Académica respectiva, las resoluciones de la equivalencia o revalidación de los estudios que realicen los alumnos durante las estancias académicas.
5. Evaluar las candidaturas de los estudiantes.
6. Dar seguimiento a la labor de tutorías respecto de la movilidad académica estudiantil.

**ARTÍCULO 13.-** El Tutor dentro del Programa de Movilidad Académica Estudiantil tiene las siguientes atribuciones:

1. Orientar al estudiante para identificar alternativas de las asignaturas a cursar en la institución receptora.
2. Dar seguimiento al estudiante que participe en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil durante su estancia y rendir un informe de las actividades desarrolladas por el alumno al responsable o coordinador del programa en la entidad académica.
3. Apoyar al estudiante en las actividades académicas a desarrollar durante su estancia.
4. Señalar y sugerir actividades extracurriculares para favorecer el desarrollo integral profesional del estudiante.

**ARTÍCULO 14.-** La Dirección de Cooperación Académica es la instancia responsable del Programa de Movilidad Académica Estudiantil y tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar a la Comisión de Movilidad Académica Estudiantil.
2. Hacer cumplir los acuerdos de la Comisión de Movilidad Académica Estudiantil.
3. Formular e instrumentar los procedimientos de gestión para la movilidad de estudiantes de la Universidad.

4. Proporcionar la información correspondiente a las entidades académicas de la UASLP y a la comunidad estudiantil en general, respecto de las convocatorias y formatos de la movilidad académica estudiantil.
5. Gestionar y proponer convenios de movilidad académica estudiantil con instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras.
6. Presentar las candidaturas aprobadas de estudiantes de la UASLP, a las instituciones con las que se tengan convenios de movilidad académica estudiantil y remitir los oficios de aceptación.
7. Apoyar a las entidades académicas en el seguimiento y desarrollo de la estancia de los estudiantes en movilidad.
8. Recibir de las instituciones nacionales o extranjeras, las calificaciones o documentos, que acrediten la estancia de los estudiantes de la UASLP y remitirlos a las entidades académicas de la propia institución que correspondan, para su evaluación.
9. Extender los oficios de invitación a estudiantes para que éstos tramiten su estancia legal en México.
10. Solicitar al Departamento Jurídico de la UASLP, la regularización de la estancia legal en México de los estudiantes visitantes extranjeros que participan en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, por el tiempo que dure su participación en dicho programa.
11. Informar semestralmente de las actividades en materia de movilidad académica estudiantil, cuando lo solicite el Rector y/o la Comisión de Movilidad Académica Estudiantil.
12. Tramitar ante la entidad académica correspondiente, el oficio de aceptación del estudiante visitante para su incorporación a la UASLP.
13. Informar a la Institución de origen de los estudiantes visitantes, las calificaciones o documentos que acrediten su estancia académica en la UASLP.
14. Informar a la División de Servicios Escolares los nombres de los estudiantes visitantes para que se extiendan sus credenciales de estudiante, durante la vigencia de su estancia.
15. Comunicar a las instituciones con las que se tenga convenio de movilidad académica estudiantil, cuando los estudiantes visitantes infrinjan la normativa de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, para sus efectos correspondientes.
16. Someter a consideración de la Comisión de Movilidad Académica las solicitudes presentadas por las direcciones de las entidades académicas, cuando se detecten situaciones no previstas en el presente reglamento.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA PARTICIPACIÓN EN LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL**

**CAPÍTULO UNO**  
**DE LOS ESTUDIANTES DE LA UASLP**  
*Lineamientos*

**ARTÍCULO 15.-** Para que los alumnos de la UASLP, sean aspirantes a participar en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

*1. De Licenciatura:*

- a. Haber cursado como mínimo el segundo semestre de su carrera y no adeudar materias o su equivalente. Quedan en libertad los Consejos Técnicos Consultivos, para decidir a partir de cual semestre los alumnos pueden participar en el programa de movilidad, respetando el mínimo propuesto.
- b. Tener promedio general mínimo de 8.0 de calificación de los semestres cursados o su equivalente.
- c. Presentar la solicitud de participación en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil a la Dirección de Cooperación Académica, acompañada de la documentación correspondiente.

*2. De posgrado:*

- a. Contar con el dictamen favorable del Comité Académico del Posgrado correspondiente, podrá resolver los términos del intercambio con base en el programa de estudios específico y las condiciones de la institución receptora.

**ARTÍCULO 16.-** La Movilidad Académica de los estudiantes de la UASLP tiene las siguientes características:

1. Los periodos se ajustarán a las fechas preestablecidas de las instituciones receptoras.
2. En caso de que los periodos académicos de la institución receptora no coincidan con los de la UASLP, el estudiante deberá incorporarse a las clases de su respectivo semestre en la UASLP, en tanto llegue el momento de partida, o integrarse después de su llegada.
3. Las estancias serán de un periodo académico prorrogable a dos, siempre y cuando el estudiante haya cumplido satisfactoriamente con el programa académico autorizado para su primer periodo.  
En ningún caso, la suma de ambos periodos podrá exceder el término de un año.
4. Podrán participar de dos periodos de movilidad como máximo y realizarlos en dos instituciones distintas. En este caso, deberán regresar a la UASLP a cursar al menos un semestre entre las dos estancias.
5. Podrán participar en estancias menores a un semestre, siempre y cuando dicha estancia sea parte de su programa académico. Cursar estudios por un término de seis meses hasta un año, o materias sueltas

que sean acreditables en el sistema del que provienen, realizar estancias de investigación en laboratorios y talleres y realizar su tesis en proyectos de investigación conjunta en la institución receptora.

6. La institución y el programa por cursar serán elegidos conjuntamente por el estudiante y su tutor, considerando que el ciclo escolar al que pretende incorporarse sea equivalente al que le correspondería en la UASLP.
7. Estará obligado a aprobar la carga académica que le sea asignada para su curso en la institución receptora.
8. El estudiante cubrirá los pagos correspondientes a inscripción y colegiatura en su Entidad Académica y no pagará cuota alguna por esos conceptos en la institución receptora.
9. La prórroga de la movilidad tendrá como requisito acreditar un promedio mínimo general de 8.0 o su equivalente.
10. Los gastos que ocasione la movilidad como: seguro médico, transporte, hospedaje y alimentación, estarán a cargo de los estudiantes.
11. Podrán ser apoyados económicamente, en función del presupuesto que se tenga en el momento de la movilidad.

**ARTÍCULO 17.-** El estudiante de la UASLP que participe en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, deberá de cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Respetar la normativa de la institución receptora.
2. Cumplir con horarios, periodo y plan de estudios establecidos en la institución destino.
3. Respetar la disciplina y mantener una conducta ética y moral durante su estancia.
4. Enviar a la entidad académica de origen, tres reportes de actividades avalados por el tutor de la institución receptora, en la siguiente forma:
  - a. El primero, al finalizar el primer mes de la estancia académica.
  - b. El segundo, a la mitad del tiempo que dure la estancia académica.
  - c. El tercero al concluir la estancia académica, el cual comprenderá un informe global.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS ESTUDIANTES VISITANTES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO *Lineamientos***

**ARTÍCULO 18.-** Podrán participar en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, los estudiantes que sean postulados por las instituciones de procedencia, mismas que deberán remitir a la Dirección de Cooperación Académica Estudiantil de la UASLP los siguientes documentos:

1. Solicitud de participación en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil.
2. Carta de postulación por parte de la Institución.

3. Certificado parcial de estudios cursados que incluya promedio general.
4. Copia de identificación personal y en el caso de extranjeros en esa institución, copia del pasaporte.
5. Dictamen de equivalencia o revalidación, propuesto por la institución de procedencia, previa entrega de la documentación que acredite los contenidos programáticos de la institución receptora.

**ARTÍCULO 19.-** La Movilidad Académica de estudiantes visitantes tiene las siguientes características:

1. Se realizará en el marco de los acuerdos y convenios vigentes de la UASLP con otras instituciones.
2. En el caso de estudiantes visitantes, de universidades que no tengan convenio con la UASLP, deberán cubrir la cuota de colegiatura de estudiante internacional correspondiente.
3. Los periodos de movilidad se ajustarán al calendario escolar de la UASLP.
4. Las estancias serán de un periodo académico prorrogable a dos, siempre y cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las materias cursadas y con un promedio mínimo general de 8.0 o su equivalente.
5. Los gastos que ocasione la movilidad como: seguro médico, transporte, hospedaje y alimentación, estarán a cargo de los estudiantes.
6. Podrán ser apoyados económicamente, en función de la reciprocidad que se establezca con las instituciones de origen.

**ARTÍCULO 20.-** El estudiante visitante que participe en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, deberá de cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Respetar la normativa de la UASLP.
2. Cumplir con horarios, periodo y plan de estudios establecidos en la UASLP.
3. Respetar la disciplina y mantener una conducta ética y moral durante su estancia.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS ESTUDIANTES VISITANTES FUERA DE CONVENIO**

### **CAPÍTULO PRIMERO *Lineamientos***

**ARTÍCULO 21.-** Los estudiantes visitantes que procedan de otra universidad o institución de educación superior nacional, internacional ó que no pertenezcan a la ANUIES y que no tengan convenio con la UASLP, deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser aceptados:

1. Presentar los documentos que marca el artículo 20.
2. Cubrir la cuota de colegiatura correspondiente, para estudiantes nacionales o internacionales.



3. Cumplir con las disposiciones legales nacionales y universitarias correspondientes.
4. La Universidad, en todos los casos, se reserva el derecho de admitir a los estudiantes fuera de convenio.
5. La Universidad podrá verificar la autenticidad de los documentos presentados.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### ***De las Medidas Disciplinarias***

**ARTÍCULO 22.-** Los estudiantes de la UASLP y los visitantes, que participen en el programa de movilidad, deberán respetar la normativa vigente de la UASLP y de la institución receptora.

En caso de que cualquier estudiante en movilidad cometa alguna falta a dicha normativa, se atenderá a lo previsto por el Estatuto Orgánico. Particularmente, la Comisión de Movilidad Académica Estudiantil, según la gravedad de la misma, podrá sugerir a las autoridades universitarias cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación por escrito.
- c. Suspensión o cancelación de su participación en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil.

Estas sanciones con responsabilidad de los estudiantes, no podrán imponerse sin la audiencia previa de la parte interesada.

**ARTÍCULO 23.-** Los motivos para que las autoridades universitarias puedan suspender o cancelar la participación del estudiante en el programa de Movilidad Académica Estudiantil son:

1. Para los estudiantes de la UASLP
  - a. No cumplir con las actividades escolares asignadas.
  - b. Infringir la normativa establecida en la institución receptora.
2. Estudiantes visitantes:
  - a. No cumplir con las actividades escolares asignadas.
  - b. Infringir la normativa universitaria vigente.

## **Transitorios**

**PRIMERO.** El presente Reglamento, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el H. Consejo Directivo Universitario.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Los casos no previstos por el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión de Movilidad Académica Estudiantil, con acuerdo del Rector.